

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2026-MDY

Yanahuara, 19 de febrero del 2026

### VISTOS:

La solicitud de fecha 5 de febrero del 2026, signada con número de expediente 015-2026, presentada por ARNALDO RAUL PAREDES VALDERRAMA y PATRIK ELIZBETH MONROY CALISAYA, por la cual manifiestan su deseo de contraer matrimonio civil; el Informe N° 00038-2026-SGRC-MDY, de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme lo establecido por el artículo 234° del Código Civil vigente, promulgado con Decreto Legislativo N° 295, *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”*;

Que, a su vez, el artículo 248° del citado código sustantivo establece que: *“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...) En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.*

*Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.*

*Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos”*;

Que, del mismo modo, el artículo 250° del cuerpo normativo en mención refiere que: *“El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y*

que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso”;

Que, asimismo, el artículo 258° del antes referido código establece que: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días”;

Que, mediante solicitud de fecha 5 de febrero del 2026, signada con número de expediente 015-2026, ARNALDO RAUL PAREDES VALDERRAMA y PATRIK ELIZBETH MONROY CALISAYA, manifiestan su deseo de contraer matrimonio civil, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del acta de nacimiento de ambos pretendientes, revisadas y verificadas por quien suscribe el presente.
2. Certificado médico (prenupcial) expedido con fecha no mayor a 30 días, emitido por el Ministerio de Salud para ambos pretendientes, tanto en el formato proporcionado y los exámenes correspondientes de acuerdo a las facultades del médico que certifica, revisados y verificados por quien suscribe el presente.
3. Prueba del domicilio, declaración jurada de domicilio no mayor a 30 días, correspondiente a ambos pretendientes, según verificación ambos pretendientes con dirección de domicilio en la jurisdicción del distrito, con lo cual ambos dan cumplimiento, documentos revisados y verificados por quien suscribe el presente.
4. Declaración Jurada de soltería y/o estado civil actual, correspondiente a ambos pretendientes no mayor a 30 días, lo cual dieron cumplimiento, habiéndose revisado y verificado por quien suscribe el presente.
5. Copias de los DNI de los pretendientes, los cuales han sido verificados por quien suscribe el presente.
6. Copias de los DNI de los testigos, los cuales han sido verificados por quien suscribe el presente.

Que, mediante Informe N° 00038-2026-SGRC-MDY, de fecha 19 de febrero del 2026, la Subgerencia de Registro Civil señala que: “De la revisión efectuada al expediente se tiene que los pretendientes cumplieron con presentar los requisitos exigidos por el artículo 248° del Código Civil; asimismo, en mérito a lo dispuesto en el artículo 250° del mismo cuerpo legal, se ha emitido el edicto matrimonial correspondiente, el cual fue publicado en el diario “CORREO” en fecha 6 de febrero del 2026 por el término de ley; del mismo modo, esta Subgerencia procedió a fijar el edicto en los pizarrines de esta oficina, por el plazo establecido por ley, no habiéndose presentado oposición. De otro lado, los pretendientes cancelaron los derechos fijados en el TUPA y TUSNE de nuestra entidad, de acuerdo al horario y lugar escogidos para la celebración del matrimonio (...) Estando a lo anteriormente señalado, esta Subgerencia concluye que los pretendientes se encuentran expeditos para contraer matrimonio civil ante este gobierno local”;

Que, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDY, notificada en fecha 18 de julio del 2023, se delega a este Despacho la facultad de declarar la capacidad de los contrayentes para matrimonio civil;

Estando a los fundamentos expuestos, en observancia de lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 27972 y el Código Civil vigente, y en mérito a lo señalado por la Subgerencia de Registro Civil a través del Informe N° 00038-2026-SGRC-MDY;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CAPACIDAD DE LOS PRETENDIENTES** ARNALDO RAUL PAREDES VALDERRAMA, identificado con DNI N° 47040215, y PATRIK ELIZBETH MONROY CALISAYA, identificada con DNI N° 46952663, para contraer matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Yanahuara, celebración que se llevará a cabo el día 21 de febrero del presente año, a horas 13:00, en picantería La Dorita, calle Cuesta del Ángel 502, Yanahuara.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la celebración del matrimonio civil se realice observando lo dispuesto en el artículo 259° del Código Civil.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación del presente acto resolutivo a los administrados, conforme lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.muniyanahuara.gob.pe](http://www.muniyanahuara.gob.pe)

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia del presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía a efecto que tome conocimiento del contenido y alcances del mismo, en observancia de lo establecido por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
Abg. Raul V. Palma Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL  
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION  
INTERESADOS  
ARCHIVO